
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 5 de abril de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Jeffrey Antonio Espinal Taveras.

Abogado: Lic. Isidro Román.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidenta; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jeffrey Antonio Espinal Taveras, dominicano, mayor de edad, soltero, prestamista, titular de la cédula de identidad n.º. 031-0418489-4, domiciliado y residente en la calle 25 n.º. 11, del sector Pequeño, Santiago, imputado, contra la sentencia n.º. 359-2017-SSEN-0074, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 5 de abril de 2017;

Oído a la Jueza Presidenta dejar abierta la audiencia para el debate del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la Procuradora General Adjunta interina al Procurador General de la República, Licda. Irene Hernández de Vallejo;

Visto el escrito del memorial de casación suscrito por el Lic. Isidro Román, quien actúa en nombre y representación del recurrente Jeffrey Antonio Espinal Taveras, depositado en la secretaría de la Corte a qua el 30 de junio de 2017, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución n.º. 2515-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 24 de julio de 2018, mediante la cual declaró admisible, en la forma, el *up supra* aludido recurso, fijando audiencia para el día 1 de octubre de 2018, a fin de debatirlo oralmente, fecha en la cual las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal, produciéndose la lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; los artículos 70, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley n.º. 10-15 del 10 de febrero de 2015; y las resoluciones n.ºs. 3869-2006 y 2802-2009, dictadas por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006 y el 25 de septiembre de 2009, respectivamente;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que el 16 de abril de 2014, el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, Licdo. Mario José Almonte,

present formal acusacin y solicitud de apertura a juicio contra Jefry Antonio Espinal Tavera, imputado de violar los artculos 4 letra d, 5 letra a prrafo, 7, 8 categora II, articulo 9 letra b, 75 prrafo III, 58 letras a y c, de la Ley n. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas;

- b) que el Tercer Juzgado de la Instruccin del Distrito Judicial de Santiago, acogió la acusacin formulada por el Ministerio Pblico, por lo cual emiti auto de apertura a juicio contra el imputado, mediante la resolucin n. 315/2014 del 4 de agosto de 2014;
- c) que para el conocimiento del juicio fue apoderado el Tercer Tribunal Colegiado de la Cmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el cual dictó la sentencia n. 376/2015 el 28 de octubre de 2015, cuyo dispositivo se lee de la siguiente manera:

“PRIMERO: Declara al ciudadano Jeffrey Antonio Espinal Tavera, dominicano, 31 aos de edad, soltero, ocupacin prestamista, portador de la cédula de identidad y electoral n. 031-0418526-3, domiciliado y residente en la calle 25, casa n. 11, del sector Pekón, provincia Santiago (actualmente se encuentra recluso en la Crcel Pblica Concepcin La Vega), culpable de cometer el delito penal de traficante de drogas, previsto y sancionado por los artculos 4 letra d, 5 letra a, 7, 8 categora II, articulo 9 letra b, 58 letras a y c, 75 prrafo II, de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la Repblica Dominicana, en perjuicio del Estado Dominicano; en consecuencia, se le condena a la pena de diez (10) aos de prisin, a ser cumplidos en la referida crcel; SEGUNDO: Se le condena ademS, al pago de una multa de un milln (RD\$1,000,000.00); as como a las costas penales del procedimiento; TERCERO: Ordena la destruccin por medio de la incineracin de la droga hace referencia el certificado de anlisis qumico forense n. SC2-2014-01-25-000590, de fecha veinte (20) del mes de enero del ao dos mil catorce (2014), emitido por el Inacif, consistente en un paquete de cocaína clorhidratada con un peso total de 1.24 kilogramo; CUARTO: Ordena la confiscacin de las pruebas materiales consistentes en: Una cartera de hombre, de piel, color negro, una (1) tarjeta de debito del banco Popular con el n. 4594-1300-0794-4509, una (1) tarjeta de Banreservas “La Verde”, con el n. 6015-9317-2011-2874, Una (1) tarjeta de Price Smart, una (1) tarjeta de Andy Ranch, V. C. P., ademS varios boucher de tarjetas, la suma de dos mil novecientos cincuenta pesos (RD\$2,950.00), en efectivo y en diferentes denominaciones, la cantidad de cinco (5) celulares, un (1) iphone de color blanco, un (1) Sony Xperia, color blanco, un (1) BlackBerry de color negro, un (1) ZTE, color negro con rojo y un Motorola color negro con gris, y un (1) shopping, color negro con agarradera de color blanco, con letras “Aricel”, y de cartn; QUINTO: Ordena la devolucin de la prueba material consistente: Una (1) cédula de identidad y electoral n. 031-0418526-3, a nombre del acusado Jeffrey Antonio Espinal Tavera, por ser este un documento de identificacin; SEXTO: Se rechazan las conclusiones formuladas la defensa técnica del encartado, por devenir en improcedentes, mal fundadas y carentes de cobertura legal; SPTIMO: Ordena a la secretaria comn de este distrito judicial comunicar copia de la presente decisin al Consejo Nacional de Drogas, a la Direccin Nacional de Control de Drogas, una vez transcurridos los plazos previstos para la interposicin de los recursos;

- d) que no conforme con esta decisin el imputado interpuso recurso de apelacin, siendo apoderada la Primera Sala de la Cmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago, la cual dictó la sentencia n. 359-2017-SEEN-0074, objeto del presente recurso de casacin, el 5 de abril de 2017, cuyo dispositivo establece:

“PRIMERO: En cuanto a la forma, ratifica la regularidad del recurso de apelacin interpuesto siendo las 4:18 horas de la tarde del día veintisiete (27) del mes de enero del ao dos mil dieciséis (2016), por el licenciado Isidro Romn, actuando a nombre y representacin de Jeffrey Antonio Espinal Taveras, en contra de la sentencia nmero 376-2015, de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del ao dos mil quince (2015), dictada por el Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santiago; SEGUNDO: En cuanto al fondo, desestima el recurso de que se trata, quedando confirmada la sentencia apelada; TERCERO: Exime las costas; CUARTO: Ordena notificar la presente sentencia a las partes que intervienen en el proceso”;

Considerando, que el recurrente arguye un nico medio de casacin:

“Resulta que la sentencia penal n. 359-2017-SEEN-0074, de fecha cinco (5) días del mes abril del año dos mil

diecisiete (2017), emitida por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, contiene vicios de derecho suficientes para que la honorable Suprema Corte apoderada del presente recurso de casación, acepte dicho presente recurso, basado en los siguientes motivos de hechos y derecho. Medio n.ºm. I: *Violación de normas procesales y/o constitucionales, falta de motivación e incorrecta aplicación de la ley, por tanto es una sentencia manifiestamente infundada, conforme el inciso 3 del artículo 425 del Código Procesal Penal. Fundamento 1-a del alegato: falta de motivación en la sentencia objeto del presente recurso de casación. La sentencia de objeto de casación viola las disposiciones del artículo 24 del Código Procesal Penal, conforme al cual los jueces están obligados a motivar sus decisiones, ya que dicho artículo expresa lo siguiente: En el caso de la especie no ha habido una motivación para mantener la pena de 15 años de reclusión, impuesta por el tribunal de primer grado, por las siguientes razones, a saber: De haber realizado la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el ejercicio de justificación con una motivación de su decisión hubiese podido comprobar que ciertamente en el caso de que se trata se configura”;*

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por el recurrente:

Considerando, que el recurrente en su memorial de agravios establece de manera muy escueta falta de motivación, que en la especie no ha habido una motivación suficiente para mantener la pena de 15 años de prisión;

Considerando, que del análisis de la sentencia impugnada se ha podido observar, que la Corte a-quá estableció lo siguiente:

“No lleva razón en su queja el recurrente cuando alega tanto la falta de motivación, así como la ilogicidad de la sentencia recurrida y es que contrario a lo alegado, el tribunal a quo analiza cada una de las pruebas que le fueron presentadas en el juicio por el órgano acusador, y estableciendo de forma lógicamente luego de su evolución conforme a la sana crítica, han dejado por establecido que el imputado Jeffrey Antonio Espinal Taveras es, fuera de toda duda razonable, responsable de cometer la acción antijurídica y culpable que le atribuye procediendo a dictar entonces sentencia condenatoria. O sea, a los Jueces del a-quá no le ha quedado ninguna duda que las pruebas dan como resultado la realización de una condena típica, antijurídica y culpable, subsumida en la configuración del tipo penal establecido en la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, en sus artículos 5 letra a y 75 párrafo II, como tampoco la sanción penal de diez años que le fuera dictada ya que al mismo le fue ocupado entre otras cosas un paquete de una sustancia que resultó ser cocaína con un peso de (1.24) gramos de cocaína”;

Considerando, que de lo transcrito precedentemente se evidencia la improcedencia de lo denunciado, toda vez que la Corte a-quá realizó un correcto razonamiento respecto de los puntos presentados; correspondiendo dichos argumentos con los lineamientos que rigen el correcto pensar, toda vez que en la especie el tribunal de apelación desarrolla sistemáticamente su decisión; expone de forma concreta y precisa cómo ha valorado la sentencia apelada, y su fallo se encuentra legitimado en una fundamentación ajustada a las normas adjetivas, procesales y constitucionales vigentes y aplicables al caso en cuestión; de tal manera, que esta Sala de la Corte de Casación no percibe vulneración alguna en perjuicio del recurrente;

Considerando, que de la lectura del cuerpo motivacional de la sentencia impugnada, se verifica que la Corte a-quá ofreció una justificación adecuada, constatando esta Sala que existe una correcta aplicación del derecho, y no se verifica el vicio denunciado; por lo que, procede rechazar el recurso de casación analizado, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 427.1 del Código Procesal Penal modificado por la Ley n.ºm. 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que el artículo 427 del Código Procesal Penal dispone lo relativo a la potestad que tiene la Suprema Corte de Justicia al decidir los recursos sometidos a su consideración, pudiendo tanto rechazar como declarar con lugar dichos recursos;

Considerando, que el artículo 246 del Código Procesal Penal dispone: *“Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archiva, o resuelve alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las*

costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el Tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente”; que en el presente caso procede condenar al imputado al pago de las costas, por haber sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Jeffrey Antonio Espinal Taveras, contra la sentencia número 359-2017-SSEN-0074, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 5 de abril de 2017, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; en consecuencia, confirma dicha decisión;

Segundo: Condena al imputado al pago de las costas;

Tercero: Ordena a la secretaria general de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes y al Jefe de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santiago, para los fines de lugar.

(Firmado) Miriam Concepción Germán Brito.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Fran Euclides Soto Sánchez.- Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.